



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	430
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00223-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	AREQUESO S.A.S
DEMANDADOS:	SOLUGROUP S.A.S.
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales y toda vez que observa el despacho que de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegados (factura de venta) cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 772 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD AREQUESO S.A.S, con NIT 900726089, representada legalmente por el señor RAUL HUMBERTO VARGAS SOTO, quien se identifica con c.c. 1.054.555.907, y en contra de la sociedad SOLUGROUP S.A.S., con Nit 9011555015, representada legalmente por el señor DANIEL ALBERTO GALEANO ZAPATA, con cedula de ciudadanía 1.214.713.751 por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$**2.970.200.00**), correspondiente al saldo pendiente del valor contenido en la factura N° AQ-1689, de fecha 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios generados desde el día 29 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar la sociedad demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibídem.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la demandada SOLUGROUP S.A.S., con Nit 9011555015 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo la de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el canon 599 del C. G. P., y por ser procedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada SOLUGROUP S.A.S., con Nit 9011555015, en cuentas corrientes o de ahorro en Bancolombia, por la cuantía máxima de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.940.400.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a la entidad indicada, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado FABIO TOMAS TOBAR APONTE c.c. 14.212.023 y T.P. 52000 del C. S. de la J, para representar a la demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4cfb48b05dda69d5291469aa323284780e283c55a48f948f77402250f76e63

Documento generado en 23/09/2021 09:59:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>